

No. 2766.

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

" HILOS CADENA S. A. " . -----

..... En la ciudad de

Guayaquil , República del Ecuador a quince de DICIEMBRE de

mil novecientos cincuenta i ocho, ante mi, doctor JUAN DE

DIOS MORALES ARAUCO , Abogado , Notario de este Cantón i

testigos infrascritos , comparecen : los señores don X Gerva-

sio Raul Aeille i don David Madden de nacionalidad el pri-

mero cubano i de estado civil casado i el segundo británico

i de estado civil soltero , ambos por sus propios derechos,

mayores de edad , domiciliados en esta ciudad i con la capa-

cidad civil necesaria . Bien instruidos en el objeto i resul-

tados de esta escritura de constitución de compañía anónima,

que a celebrarla proceden con entera libertad ; doy fe de

conocerles i para que se otorgue la expresada escritura , me

presentan la minuta i recibo del impuesto del dos por mil pa-

ra la Junta de Beneficencia de Guayaquil , del tenor siguien-

te : " SEÑOR NOTARIO : Sírvasse extender en incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual

conste el contrato de escritura pública de constitución de

compañía anónima, materia de las cláusulas siguientes :-

T I T U L O P R I M E R O - DENOMINACION , OBJETO , NACIONA-

LIDAD , DOMICILIO , DURACION I CAPITAL DE LA SOCIEDAD .-

ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- La Compañía se denomina-rá Compañía Anónima HILOS CADENA S. A. - ARTICULO SEGUNDO .-OBJETO . El objeto de la Sociedad es : a) Hacer en el Ecua-

dor o en cualquier otro país , todos o cualquiera de los si-

Serie B
2543302

1 guientes negocio : importar , exportar . comprar , vender ,
2 manufacturar , negociar i comerciar en hilos , hilazas i te-
3 jidos de cualquier fibra , ya sea natural o sintética ; tam-
4 bién cierres de toda clase, incluyendo cierres relámpagos i
5 agujas , alfileres , imperdibles i artículos similares , in-
6 clusive lanas i pasamanería i mercería en general , así como
7 también materias primas , maquinaria, accesorios i aparatos
8 necesarios para su producción , i en general ejecutar cual-
9 quier acto mercantil o industrial . b) Formar otras com-
10 pañías para la explotación comercial o industrial de negocios
11 relacionados o conectados con los asuntos de la Compañía , i
12 tomar parte o interés en compañías ya establecidas, suscri-
13 biendo , comprando acciones o invirtiendo capital en cual-
14 quier forma en tales empresas. c) Realizar en el Ecuador
15 o en cualquier otro lugar , todos o cualquiera de los nego-
16 cios de representantes de fabricantes , agentes, importado-
17 res, exportadores , empresas de bodegaje o mandato i agen-
18 tes embarcadores , sea o no en relación con los materiales,
19 mercaderías o artículos mencionados en las cláusulas ante-
20 riores . d) Abrir i establecer locales o sucursales en
21 Guayaquil , Quito o en cualquier otra parte . e) Con el fin
22 de lograr los objetos antes indicados , importar , comprar
23 i vender todos los materiales i materias primas requeridos,
24 adquirir inmuebles para oficinas i fábricas, hacer construc-
25 ciones , adquirir o arrendar oficinas, depósitos i facto-
26 rías ; comprar o hacer uso de marcas de fábrica ya sean re-
27 gistradas o no , patentes i servicios técnicos de acuerdo con
28 los contratos hechos para este propósito . i . en general



Serie B
2543303



1 realizar toda clase de actos que sean necesarios para los
2 intenses i objetos de la compañía, i comprar, vender, per-
3 mutar i en cualquier forma adquirir o transferir la pro-
4 piedad o el uso de toda clase de equipos o propiedades, pu-
5 diendo constituir hipotecas i realizar cualquier clase de
6 transacciones. ARTICULO TERCERO : - NACIONALIDAD I DOMICI-
7 LIO . - La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana i su do-
8 micilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que
9 puedan establecerse Sucursales o Agencias en uno o varios lu-
10 gares dentro o fuera de la República, según lo acuerde el
11 Directorio. ARTICULO CUARTO : - DURACION . La duración de
12 la Sociedad será hasta el treinta i uno de Diciembre del
13 año dos mil ocho. Este plazo podrá ser extendido, o la So-
14 ciedad podrá ser liquidada antes de la indicada fecha,
15 por resolución de una Junta Extraordinaria de Accionistas.
16 ARTICULO QUINTO . - CAPITAL . El capital de la Sociedad es
17 de QUINIENTOS MIL SUCRES dividido en quinientas acciones no-
18 minativas de un mil sucres cada una, que se hallan totalmen-
19 te suscritas i pagadas. Los títulos de accion deben estar
20 firmados por dos Directores o por un Director i el Gerente
21 o Secretario de la Sociedad. ARTICULO SEXTO . ACCIONES .-
22 Todas las acciones gozan de iguales derechos, son indivi-
23 sibles i cada una da derecho a un voto, i a una parte igual
24 en el Haber Social i en las ganancias de la Sociedad. -
25 ARTICULO SETIMO : - TRANSFERENCIAS . Las acciones serán
26 transferibles de acuerdo con la Ley i estos Estatutos. Los
27 tenedores de acciones que deséaren venderlas solo podrán
28 hacerlo a los demás accionistas de la Sociedad. o a extra-

1 Nos previa autorización de los demás accionistas . ARTICULO
2 OCTAVO : - CONVERSION .- Las acciones nominativas pueden
3 cambiarse todas o algunas , en acciones al portador , de-
4 biendo tomarse nota de este particular en el Libro de Regis-
5 tro Especial que se llevará para este objeto , así como en
6 el respectivo Título de la Acción , sin necesidad de emitir
7 nuevos Títulos . Las acciones al portador podrán volver a
8 convertirse , todas o algunas , en acciones nominativas a
9 petición del accionista , debiendo tomarse nota de ello en
10 el libro de Registro Especial antedicho , así como en el res-
11 pectivo Título de la Acción , sin necesidad de emitir nue-
12 vos Títulos . ARTICULO NOVENO .- DUPLICADOS.- En caso de
13 destrucción o pérdida de un Título de Acción , el interesa-
14 do puede solicitar un duplicado el que se expedirá llenán-
15 dose las formalidades siguientes : a) Pago por adelantado
16 de todos los gastos ; b) Publicación por tres veces, en uno
17 de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guaya-
18 quil , previo acuerdo del Directorio ; c) Fianza a satis-
19 facción del Directorio, que quedará vigente durante un año ,
20 contado desde la fecha en que se extiende el duplicado del
21 Título perdido . ARTICULO DECIMO :- MODIFICACIONES .- El ca-
22 pital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido
23 por resolución de una Junta General Extraordinaria de Accio-
24 nistas . TITULO SEGUNDO .- DE LA JUNTA GENERAL.
25 ARTICULO DECIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES : a) La Junta Gene-
26 ral de Accionistas está investida de las más amplias atribu-
27 ciones i es la principal autoridad ; b) El Directorio ten-
28 drá las facultades que le corresponden .



Serie B
2543304



1 tutos , junto con las demás atribuciones que le sean otor-
2 gadas por la Junta General de Accionistas . ARTICULO DECI-
3 MO SEGUNDO .- JUNTAS ORDINARIAS I EXTRAORDINARIAS . -
4 Una Junta General de Accionistas se reunirá una vez al año
5 en el lugar i en la fecha que señale el Directorio, para los
6 objetos indicados en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos,
7 Esta Junta General es la que se llama Junta General Ordina-
8 ria . Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias.
9 En caso de necesidad un Comisario podrá convocar la Junta Ge-
10 neral Ordinaria . ARTICULO DECIMO TERCERO .- REUNIONES / La
11 Junta General Extraordinaria podrá ser convocada cuando
12 dos Directores lo juzgaren conveniente , o cuando un número de
13 accionistas que represente por lo menos la tercera parte
14 del capital social lo solicite al Directorio expresando los
15 motivos de tal solicitud . ARTICULO DECIMO CUARTO : - CON-
16 VOCATORIAS . - La convocatoria a las Juntas de Accionistas
17 Ordinarias i Extraordinarias se hará mediante aviso publica-
18 do en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad
19 de Guayaquil, por una vez i con tres días de anticipación
20 por lo menos , pero si se hubiere convocado personalmente
21 por escrito a todos los Accionistas , no será necesaria la
22 citación por la Prensa . En todas las convocatorias se expre-
23 sará siempre el objeto de la reunión . ARTICULO DECIMO QUIN-
24 TO : - QUODRUM .- Para que en la primera convocatoria la
25 Junta General pueda considerarse constituida para delibe-
26 rar , tendrá que hallarse representada más de la mitad del
27 capital social . Si en la primera convocatoria , la Junta Ge-
28 neral no hubiere podido constituirse . por no hallarse -

1 presentada mas de la mitad del Capital Social , se hará segun-
2 da convocatoria , con ocho días de anticipación por lo
3 menos , i anunciando que la Junta General se constituirá
4 cualquiera que sea el número i representación de los socios
5 asistentes . ARTICULO DECIMO SEXTO: - PRESIDENTE I SECRE-
6 TARIO .- a) Todas las Juntas Generales de Accionistas serán
7 presididas por el Presidente del Directorio i a falta de
8 éste, los Accionistas presentes designarán a uno de ellos
9 para que presida la reunión ; b) El Secretario de la So-
10 ciedad será el Secretario de las Juntas Generales i en su
11 ausencia , los presentes designarán la persona que debe ac-
12 tuar como tal . ARTICULO DECIMO SETIMO .- VOTACIONES .
13 a) Las resoluciones de la Junta General requieren la sim-
14 ple mayoría de votos de los Accionistas presentes i que vo-
15 ten por sus propios derechos o como Apoderados, concedien-
16 do a cada accionista un voto por cada acción que posea o
17 represente . ARTICULO DECIMO OCTAVO .- REPRESENTACION . Los
18 accionistas podrán ser representados en las Juntas Genera-
19 les por mandatarios que tengo poder especial suficiente,
20 legalmente extendido , pero los administradores de la So-
21 ciedad no podrán ser Apoderados . Si el poder se confiere
22 a uno de los socios , bastará que conste en carta dirigi-
23 da al Presidente del Directorio , indicando la Junta Gene-
24 ral para la cual se concede la representación . ARTICULO
25 DECIMO NOVENO :- LIBRO DE ACTAS . De toda Junta General
26 se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, indicando
27 los nombres de los asistentes , los asuntos tratados i las



Serie B
2543305



1 ser firmada por el Presidente i por el Secretario de esa
2 Junta o de la siguiente . ARTICULO VIGESIMO : - ATRIBU-
3 CIONES DE LA JUNTA ORDINARIA . - Son atribuciones i deberes
4 de la Junta General Ordinaria de Accionistas : a) Elegir
5 los Directores de la Sociedad i sus Suplentes ; b) Fijar la
6 remuneración de los Directores ; c) Elegir uno o más Comisa-
7 rios ; d) Conocer de los balances i del Informe que deberá
8 ser presentado por el Comisario o por los Comisarios . Sin
9 el informe del o de los Comisarios no podrá la Junta Gene-
10 ral deliberar sobre la aprobación de los balances ; e)
11 Disponer de las utilidades de la Sociedad . - A los accio-
12 nistas no puede pagárseles dividendos sino por utilidades
13 líquidas i recaudadas ; f) Determinar los deberes de los
14 directores , que no estén especificados en los presentes Es-
15 tatutos o en las Leyes . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - ATRI-
16 BUCIONES de la junta Extraordinaria . La Junta General Ex-
17 traordinaria solamente podrá tratar de los asuntos que
18 constan en la convocatoria . Con el requisito que antecede
19 la Junta General Extraordinaria tendrá la facultad de re-
20 solver sobre todo asunto que sea sometido a su considera-
21 ción de acuerdo con las Leyes i estos Estatutos, i en par-
22 ticular tiene los siguientes deberes i atribuciones : a)
23 Resolver sobre el aumento , disminución reintegro del Ca-
24 pital Social ; b) Autorizar, vender o disponer de cualquier
25 otra manera , de todo o de cualquier parte de la Empresa
26 en la forma que juzgue conveniente i en particular recibien-
27 do en pago acciones o valores fiduciarios i documentos de
28 cualquier otra Compañía .

1 dación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo se-
2 ñalado o del prorrogado en su caso ; d) Elegir el Liquida-
3 dor o Liquidadores de la Sociedad i señalarles sus atribu-
4 ciones i deberes ; e) Acordar la reforma de los presentes
5 Estatutos ; f) Acordar la fusión de la Sociedad con o-
6 tra u otras Sociedades ; g) Remover cualquier Director
7 o su Suplente , antes de la expiración del período para el
8 cual fue elegido i nombrar en su lugar un Director Suplen-
9 te, según el caso , quien durará en tal cargo hasta la pró-
10 xima Junta General Ordinaria . T I T U L O T E R C E -

11 R O : - DEL DIRECTORIO . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . Direc-
12 tores . a) El Directorio se compondrá de tres a seis miem-
13 bros ; b) En todos los casos en que estos Estatutos se
14 mencione la palabra " Director " se entenderá que se re-
15 fiere tanto a un Director Principal o a un Director Suplen-
16 te quien actuará únicamente mientras dure la ausencia o
17 incapacidad del Director Principal ; c) Los Directores
18 serán nombrados por la Junta General Ordinaria i durarán en
19 sus cargos hasta la próxima Junta General Ordinaria , pu-
20 diendo ser reelegidos a d) Para ser Director no es ne-
21 cesario ser Accionista . e) El Directorio podrá en cual-
22 quier tiempo nombrar otra persona para llenar una vacante
23 en el Directorio . Cualquier Director nombrado de acuerdo
24 con este Artículo durará en su cargo hasta la próxima Junta
25 General Ordinaria la que podrá elegirlo ; f) Cualquier
26 Director podrá ser removido por la Junta General Extraor-
27 dinaria de Accionistas , aun antes de la expiración de
su período , i si tiene a bien la misma Junta, podrá nombrar



Serie B
2543306



1 su reemplazo . ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- SESIONES . a)
 2 El Directorio se reunirá cuantas veces lo resuelva . Un di-
 3 rector podrá en cualquier momento convocar a Sesión del
 4 Directorio , mediante citación a los demás Directores. b)
 5 El quorum necesario para las Sesiones del Directorio será
 6 el de dos de sus miembros cuando el Directorio se componga
 7 hasta de cuatro Directores , i se requerirá la asistencia
 8 de tres miembros cuando el Directorio se componga de cinco o
 9 más miembros ; c) El Directorio designará entre sus miem-
 10 bros al Presidente del Directorio, quien presidirá las se-
 11 siones. En caso de ausencia del Presidente , los Directo-
 12 res presentes designarán a uno de ellos que presida ; d)
 13 El Directorio, de tiempo entiendo , nombrará un Secretario
 14 de la Sociedad , quien también actuará como Secretario en
 15 las sesiones del Directorio . Para ser Secretario no se re-
 16 quiere ser Director . e) Las resoluciones del Directorio
 17 serán adoptadas por la mayoría de los Directores que voten.
 18 En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente . f)
 19 De toda sesión de Directorio , se dejará constancia en un Li-
 20 bro Especial de Actas, indicando los nombres de los asisten-
 21 tes , los asuntos tratados i las resoluciones adoptadas.
 22 El acta de cada Sesión deberá ser firmada por el Presidente
 23 i Secretario que actuarán en esa sesión o en la siguiente .-
 24 ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES . Los negocios de
 25 la sociedad serán administrados por el Directorio , el cual
 26 tiene la representación legal de la Sociedad , judicial i
 27 extrajudicialmente , i actuará a nombre de ella con todas
 28 las atribuciones , salvo aquellas que por ley o estos Es-

1 tatutos corresponden a la Junta General de Accionistas . En
2 particular el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:
3 a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas ; b) Hacer
4 recomendaciones a la Junta General Ordinaria , respecto a
5 la disposición de las utilidades en forma de gratificacio-
6 nes, Fondo de Reserva o dividendos Hacer recomendaciones
7 a las Juntas Generales sobre todo asunto que concierna a
8 la Sociedad . c) Con la autorización de la Junta General
9 acordar i pagar dividendos i si tienen a bien acordar i
10 pagar dividendos anticipados si en su criterio la situa-
11 ción de la Sociedad justifica dicho pago sin tal autori-
12 zación . d) Acordar establecer nuevas Agencias o Sucursa-
13 les de la Sociedad o suprimir las existentes ; e) Otorgar
14 poderes o nombrar Gerente a cualquier Director , empleado
15 de la Sociedad o a cualquier otra persona , indicando en
16 estos últimos casos el carácter con que actuará . Igual-
17 mente otorgar poderes a cualquier Compañía , firma o perso-
18 na ya sea designada directa o indirectamente por el Di-
19 rectorio para los objetos i con las facultades i autori-
20 zaciones discrecionales que no pueden exceder aquellas de
21 que se halla investido i ejercer el Directorio de acuerdo
22 con estos Estatutos , i por el periodo i sujeto a las con-
23 diciones que el Directorio crea conveniente ; f) Pedir di-
24 nero prestado cuando lo crea conveniente ,para los objetos
25 de la Sociedad , o afianzar la devolución de dichas sumas
26 en la forma que estime conveniente , i afianzar la devo-
27 lución o pago de cualquiera de las sumas prestadas median-
28 te hipoteca o prenda sobre todo o parte de los bienes de



Serie B
2543309



la Sociedad ; g) Llenar alguna vacante en el Directorio;
h) Autorizar la compra , la venta o hipoteca de bienes inmuebles .Estas atribuciones i la representación legal que tiene el Directorio , inclusive la procuración judicial, podrán ser ejercidas individualmente por su Presidente o por dos cualesquiera de los Directores , conjuntamente . T I -
T U L O C U A R T O : - COMISARIOS - ARTICULO VIGESIMO QUIN-
TO . NOMBRAMIENTOS . La Junta General Ordinaria designará uno o más Comisarios que durarán en su cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria . ARTICULO VIGESIMO SEXTO :-
ATRIBUCIONES . El Comisario desempeñará su cargo i ejercerá sus atribuciones de acuerdo con la Ley i en particular presentará a la Junta General de Accionistas, un informe respecto a las cuentas examinadas por él i sobre los Balances i Cuentas de Pérdidas i Ganancias presentadas a la Junta General durante el periodo de su cargo . T I T U L O Q U I N -
T O : - DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - ARTICULO VICE-
SIMO SETIMO : - a) La Sociedad será puesta en liquidación en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General Extraordinaria de Accionistas ; b) Si el Capital Social hubiere disminuido en una tercera parte el Directorio deberá convocar una Junta General Extraordinaria para que resuelva sobre la conveniencia o no de liquidar la Sociedad ; c) Si la disminución de Capital Social alcanzare a los dos tercios de dicho capital , deberá necesariamente ser liquidada la Sociedad , salvo el caso que los accionistas en Junta General .Extraordinaria acuerden reintegrarlo o reducir el capital social al fondo existente .-

1 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- LIQUIDADOR . En caso de liquida-
2 ción, la Junta General Extraordinaria de Accionistas nombra-
3 rá el Liquidador i determinará sus facultades i deberes .-
4 DISPOSICIONES ESPECIAL . El Directorio queda provisionalmen-
5 te integrado por los Directores señores : Gervasio Raul Aen-
6 lle , William Ardier Bidgood , i David Madden i doctor Luis
7 Esteban Amador Navarro . DECLARACIONES .- En cumplimiento
8 de lo que dispone el inciso primer del artículo doscientos
9 noventa i cinco del Código de Comercio , los promotores se-
10 ñores Gervasio Raul Aenlle i David Madden declaren que con
11 arreglo a las cláusulas precedentes, la suscripción i en-
12 trega del capital social de la Compañía Anónima HILOS GA-
13 DENA S. A. se ha verificado en esta forma : The Central Agen-
14 cy Ltd. , ha suscrito cuatrocientas noventa i seis acciones
15 de un mil sucres cada una i ha entregado en Caja la canti-
16 dad de cuatrocientos noventa i seis mil sucres ; Gervasio
17 Raul Aenlle ha suscrito dos acciones de un mil sucres cada
18 una i ha entregado en Caja la cantidad de dosmil sucres;
19 David Madden , ha suscrito una acción de un mil sucres i ha
20 entregado en Caja la cantidad de un mil sucres ; John Chap-
21 man Lawson , ha suscrito una acción de un mil sucres i ha
22 entregado en Caja la cantidad de un mil sucres . En cumpli-
23 mient de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo dos-
24 cientos noventa i cinco del Código de Comercio, la lista
25 de Suscriptores i el Estado de las Entregas en Caja por cuen-
26 ta de las acciones es asi : LISTA DE SUSCRIPTORES : The
27 Central Agency Ltd. Gervasio Raul Aenlle , David Madden.
28 John Chapman Lawson .-ESTADO DELAS ENTREGAS EN CAJA .-



Serie B
2543310



LIBRO DE CAJA . Debe. La Caja . Mil novecientos cincuenta
i ocho.- Noviembre. A . The Central Agency Ltd. , por su en-
trega en dinero efectivo correspondiente a sus cuatrocientos
noventa i seis acciones , cuatrocientos noventa i seis mil
sucres. - A Gervasio Raúl Aenlle por su entrega en dinero
efectivo correspondiente a sus dos acciones de un mil sucres
cada una , dos mil sucres. A David Madden , por su entrega
en dinero efectivo correspondiente a una acción de un mil
sucres , un mil sucres . A John Chapman Lawson por su en-
trega en dinero efectivo correspondiente a una acción de un
mil sucres, un mil sucres. - La Compañía queda definitiva-
mente constituida por estar suscritas i pagadas la totali-
dad del capital social ya que con arreglo a estos Estatutos,
se ha verificado la suscripción i pago de las acciones i
no hay aportes en bienes que deban ser valuados por periti-
tos. Los promotores no nos hemos reservado en nuestro pro-
pio provecho ningún premio , corretaje o beneficio particular
tomados del capital social i no hemos estipulado ventajas en
nuestro provecho personal, ni pago por remuneración de servi-
cios prestados o trabajos realizados en la promoción i cons-
titución de la Compañía . Los promotores autorizamos a uno
cualquiera de los Accionistas i de manera especial al señor
Gervasio Raul Aenlle para que obtenga la aprobación judi-
cial de la Compañía , su registro , inscripción , etcétera,
depositando la segunda copia en el archivo del Registro de
la Propiedad de conformidad con el artículo doscientos no-
venta i cinco del Código de Comercio i para que convoque in-
mediatamente a la Junta General de Accionistas de que tra-

1 ta el artículo doscientos noventa i siete del mismo Código
2 la cual ha de reconocer i aprobar la suscripción del capi-
3 tal social i las entregas en Caja de las cuotas sociales
4 asi como para que obtenga la Matrícula de Comercio res-
5 pectiva ; i en fin ,para que cumpla con todos los requisitos
6 legales que fueren menester. Agregue usted, señor Notario ,
7 las demás cláusulas de estilo para la validez i firmeza
8 de esta escritura . Es copia de la minuta.- Por mil sucres.
9 Recibí de Compañía Anónima Hilos Cadena S. A. la cantidad
10 de un mil sucres por concepto del Impuesto del dos por mil,
11 establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochen-
12 tiseis Bis de treintiuno de Mayo de mil novecientos cua-
13 rentitres ,sobre su capital . Quinientos mil sucres .- Gua-
14 yquil , quince de diciembre de mil novecientos cincuenti-
15 ocho.- Jorge Baquerizo Avellán . Tesorero de la Junta de
16 Beneficencia de Guayaquil .Es copia . En dos fojas agre-
17 go a esta escritura los respectivos recibos de timbres.
18 Se ha consignado al infrascrito Notario el valor del im-
19 puesto creado para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte.
20 Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda eleva-
21 da a escritura pública para que surta sus efectos legales.
22 Leída por mí el Notario esta escritura en altavoz , de prin-
23 cipio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos
24 de este domicilio , mayores de edad e idóneos señores
25 Raúl Virgilio Tandazo , Luis Fortunato Balarezo Rojas i Eus-
26 torgio Tandazo Maridueña , a quienes doy fe de conocerles,
27 dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto,
28 con los mismos testigos i conmigo . Doy fe. firmado)G .R.



Serie B
2543311



1 Aenlle.- David Madden .- R.V. Tandazo .- Luis F. Balarezo.
2 E. Tandazo M.- Juan de D. Morales A .- MINISTERIO DEL TE-
3 SORO . Jefatura Provincial de Rentas del Guayas . Comproban-
4 te Oficial de Recaudación- Serie doce. Número cuarenta i nue-
5 ve mil noventa i uno. Por dos mil quinientos sucres.- Guaya-
6 quil , a Diciembre diez i seis de mil novecientos cincuenta
7 i ocho . He recibido de doctor Juan de Dios Morales la suma
8 de dos mil quinientos sucres por concepto de timbres fis-
9 cales según el detalle siguiente : Constitución de la Compa-
10 ñía Anónima Hilos Cadena S. A. por quinientosmil sucres.
11 Timbres : Dos mil quinientos sucres . - E. Granizo R. Direc-
12 tor General de Rentas.- Recibí .Galo Martínez F. Ayudante Ge-
13 neral. Hay un sello.- MINISTERIO DEL TESORO . Jefatura Pro-
14 vincial de Rentas del Guayas. Comprobante Oficial de Recauda-
15 ción - Serie doce. Número cuarenta inueve mil noventa i cua-
16 tro m - Por seis mil setecientos cincuenta sucres . Guaya-
17 quil, a Diciembre diez i seis - mil novecientos cincuenta i
18 ocho. He recibido de doctor Juan de Dios Morales la suma de
19 seis mil setecientos cincuenta sucres por concepto de tim-
20 bres fiscales según el detalle siguiente: Constitución de la
21 Compañía Hilos Cadena S. A. por quinientos mil sucres. re-
22 presentado por quinientas acciones de un mil sucres cada
23 una .Timbres: Seis mil doscientos cincuenta sucres. Obras
24 Nacionales: quinientos sucres. Seis mil setecientos cincuen-
25 ta sucres. E. Granizo R. Director General de Rentas. Recibí.
26 Galo Martinez F. Ayudante General. Hay un sello. Enmendado:-
27 Aenlle- previo- acordar- Madden.

Se otor-

1 gó ante mí ; en fe de é llo , confiero este CUARTO TESTIMONIO

2 sellado i firmado en Guayaquil el tres de AGOSTO de mil no-

3 vecientos sesenta i cinco .



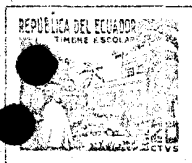
Juan de P. Morales



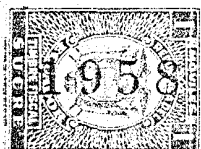
C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
"HILOS CADENA S . A " -----

Serie "BB"
3707017



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS



..... En la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador , a quince de DICIEMBRE de mil novecientos cincuenta i ocho , ante mí , doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO , Abogado , Notario de este Canton i testigos infrascritos , comparecen : los señores don Gervasio Raúl Aenlle i don David Madden de nacionalidad el primero cubano i de estado civil casado i el segundo británico i de estado civil soltero , ambos por sus propios derechos , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil necesaria . Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de compañía anonima , que a celebrarla proceden con entera libertad ; doi fé de conocerles i para que se otorgue la expresada escritura , me presentan la minuta i recibo del impuesto del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil ; del tenor siguiente : " SEÑOR NOTARIO : Sirvase extender e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste el contrato de escritura pública de constitución de compañía anónima , materia de las cláusulas siguientes : -

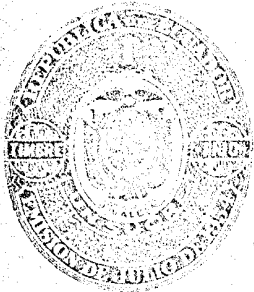
TITULO PRIMERO . - DENOMINACION , OBJETO , NACIONALIDAD , DOMICILIO , DURACION I CAPITAL DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION : - La compañía se denominará Compañía Anonima Hilos Cadena S . A . - ARTICULO SEGUNDO . - OBJETO : - El objeto de la Sociedad es : a) Hacer en el Ecuador o en cualquier otro País . todas o cual-

quiera de los siguientes negocios: importar , exportar , comprar , vender , manufacturar , negociar i comerciar en hilos , hilazas i tejidos de cualquier fibra , ya sea natural o sintética ; tambien cierres de toda clase ,incluyendo cierres relampagos i agujas , alfileres , imperdibles i artículos similares , inclusive lanas i pasamanería i mercería en general , así como también materias primas , maquinaria , accesorios i aparatos necesarios para su produccion , i en general ejecutar cualquier acto mercantil o industrial . -

b) Formar otras compañías para la explotación comercial o industrial de negocios relacionados o conectados con los asuntos de la Compañía , i tomar parte o interés en compañías ya establecidas , suscribiendo , comprando acciones o invirtiendo capital en cualquier forma en tales empresas .

c) Realizar en el Ecuador o en cualquier otro lugar , todos o cualquiera de los negocios de representantes de fabricantes , agentes , importadores , exportadores , empresas de bodegaje o mandato i agentes embarcadores , sea o no en relación con los materiales ,mercaderías o artículos mencionados en las cláusulas anteriores . d) Abrir i establecer locales o sucursales en Guayaquil , Quito o en cualquier otra parte . e) Con el fin de lograr los objetos antes indicados , importar , comprar i vender todos los materiales i materias primas requeridos , adquirir inmuebles para oficinas i fábricas , hacer construcciones , adquirir o arrendar oficinas , depósitos i factorías ; -

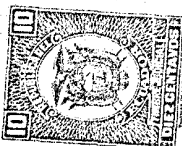
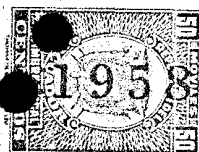
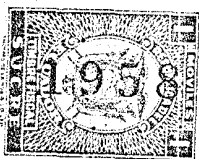
comprar o hacer uso de marcas de fábrica , ya sean registradas o no . patentes i servicios técnicos de acuerdo



Serie "BB"
3707018



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

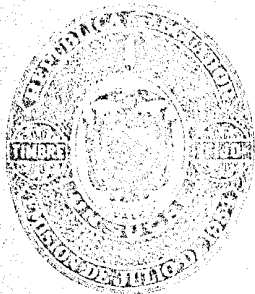


1 con los contratos hechos para este propósito , 1 , en ge-
2 neral realizar toda clase de actos que sean necesarios pa-
3 ra los intereses i objetos de la compañía , i comprar , ven-
4 der , permutar i en cualquier forma adquirir o transferir la
5 propiedad o el uso de toda clase de equipos o propiedades ,
6 pudiendo constituir hipotecas i realizar cualquier clase
7 de transacciones . ARTICULO TERCERO . - NACIONALIDAD I DO-
8 MICIPIO : - La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana i
9 su domicilio es la ciudad de Guayaquil , sin perjuicio de
10 que puedan establecerse Sucursales o Agencias en uno o
11 varios lugares dentro o fuera de la República , según lo
12 acuerde el Directorio . ARTICULO CUARTO . - DURACION : -
13 La duración de la Sociedad será hasta el treinta i uno de
14 Diciembre del año dos mil ocho . Este plazo podrá ser ex-
15 tendido , o la Sociedad podrá ser liquidada antes de la
16 indicada fecha , por resolución de una Junta Extraordina-
17 ria de Accionistas . ARTICULO QUINTO . - CAPITAL : - El
18 capital de la Sociedad es de QUINIENTOS MIL SUCRES di-
19 vidido en quinientas acciones nominativas de un mil sucres
20 cada una , que se hallan totalmente suscritas i pagadas .
21 Los títulos de Acción deben estar firmados por dos Di-
22 rectores o por un Director i el Gerente o Secretario de la
23 Sociedad . ARTICULO SEXTO . - ACCIONES : - Todas las ac-
24 ciones gozan de iguales derechos , son indivisibles i cada
25 una da derecho a un voto , i a una parte igual en el Haber
26 Social i en las ganancias de la Sociedad . ARTICULO SE-
27 TIMO . - TRANSFERENCIAS : - Las acciones serán transferi-
28 bles de acuerdo con la Ley i estos Estatutos . Los tene-

dores de acciones que desearan venderlas solo podrán hacerlo a los demás accionistas de la Sociedad , o a extraños previa autorización de los demás accionistas . ARTICULO OCTAVO . - CONVERSION : - Las acciones nominativas pueden cambiarse todas o algunas , en acciones al portador , debiendo tomarse nota de este particular en el Libro de Registro Especial que se llevará para este objeto , así como en el respectivo Título de la Acción , sin necesidad de emitir nuevos Títulos , Las acciones al portador podrán volver a convertirse , todas o algunas , en acciones nominativas a petición del Accionista , debiendo tomarse nota de ello en el Libro de Registro Especial antedicho , así como en el respectivo Título de la Acción , sin necesidad de emitir nuevos Títulos . ARTICULO NOVENO . - DUPLICADOS : - En caso de destrucción o pérdida de un Título de Acción , el interesado puede solicitar un duplicado el que se expedirá llenándose las formalidades siguientes:

a) Pago por adelantado de todos los gastos ; b) Publicación por tres veces , en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil , previo acuerdo del Directorio ; c) Fianza a satisfacción del Directorio , que quedará vigente durante un año , contado desde la fecha en que se extiende el duplicado del Título perdido . ARTICULO DECIMO . - MODIFICACIONES : - El capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas . -

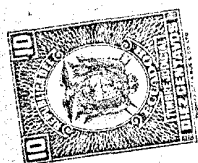
TITULO SEGUNDO . - DE LA JUNTA GENERAL . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - ATRIBUCIONES : - a) La Junta General



Serie "BB"
3707019

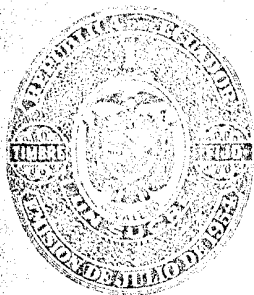


TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

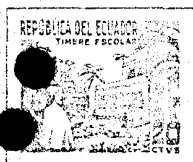


de Accionistas esta investida de las mas amplias atribuciones i es la principal autoridad ; b) El Directorio tendrá las facultades que le correspondan por Ley i estos Estatutos , junto con las demás atribuciones que le sean otorgadas por la Junta General de Accionistas . ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - JUNTAS ORDINARIAS I EXTRAORDINARIAS . - Una Junta General de Accionistas se reunirá una vez al año en el lugar i en la fecha que señale el Directorio , para los objetos indicados en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos . Esta Junta General es la que se llama Junta General Ordinaria . Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias . En caso de necesidad un Comisario podrá convocar la Junta General Ordinaria . ARTICULO DECIMO TERCERO . - REUNIONES : - La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada cuando dos Directores lo juzgaren conveniente , o cuando un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del Capital Social lo solicite al Directorio expresando los motivos de tal solicitud . ARTICULO DECIMO CUARTO . - CONVOCATORIAS . - La Convocatoria a las Juntas de Accionistas Ordinarias i Extraordinarias se hará mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, por una vez i con tres días de anticipación por lo menos, pero si se hubiere convocado personalmente por escrito a todos los Accionistas , no será necesaria la citación por la Prensa . En todas las convocatorias se expresará siempre el objeto de la reunión . ARTICULO DECIMO QUINTO . - QUORUM . - Para que en la primera convocatoria la Junta General

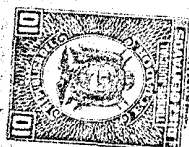
1 pueda considerarse constituida para deliberar , tendrá que
2 hallarse representada más de la mitad del capital social .
3 Si en la primera convocatoria , la Junta General no hubiere
4 podido constituirse , por no hallarse representada mas de
5 la mitad del Capital Social , se hará segunda convocatoria,
6 con ocho días de anticipación por lo menos , i anunciando
7 que la Junta General se constituirá cualquiera que sea el
8 número i representación de los socios asistentes . ARTICULO
9 DECIMO SEXTO : PRESIDENTE I SECRETARIO : a) Todas las
10 Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el/
11 Directorio i a falta de este , los Accionistas presentes
12 designarán a uno de ellos para que presida la reunión ; -
13 b) El Secretario de la Sociedad será el Secretario de
14 las Juntas Generales i en su ausencia , los presentes de-
15 signarán la persona que debe actuar como tal . ARTICULO
16 DECIMO SETIMO . - VOTACIONES : - a) Las resoluciones de
17 la Junta General requieren la simple mayoría de votos de
18 los Accionistas presentes i que voten por sus propios de-
19 rechos o como Apoderados , concediendo a cada accionista
20 un voto por cada acción que posea o represente . ARTICULO
21 DECIMO OCTAVO . - REPRESENTACION : - Los accionistas po-
22 drán ser representados en las Juntas Generales por man-
23 datarios que tengan poder especial suficiente , legalmen-
24 te extendido , pero los Administradores de la Sociedad no
25 podrán ser Apoderados . Si el poder se confiere a uno de
26 los socios , bastará que conste en carta dirigida al Pre-
27 sidente del Directorio , indicando la Junta General para
28 la cual se concede la representación . ARTICULO DECIMO



Serie "BB"
3707020



IMPORTE
DE SANIDAD
15 CENTAVOS



1 NOVENO . - LIBRO DE ACTAS : - De toda Junta General se de
2 jará constancia en un Libro Especial de Actas , indicando
3 los nombres de los asistentes , los asuntos tratados i las
4 resoluciones adoptadas . El Acta de cada sesión deberá ser
5 firmada por el Presidente i por el Secretario de esa Junta
6 o de la siguiente . ARTICULO VIGESIMO . - ATRIBUCIONES DE
7 LA JUNTA ORDINARIA . - Son atribuciones i deberes de la
8 Junta General Ordinaria de Accionistas : a) Elegir los
9 Directores de la Sociedad i sus Suplentes ; b) Fijar la
10 remuneración de los Directores ; c) Elegir uno o más Co-
11 misarios ; d) Conocer de los balances i del Informe que
12 deberá ser presentado por el Comisario o por los Comisa-
13 rios . Sin el informe del o de los Comisarios no podrá la
14 Junta General deliberar sobre la a probación de los balan-
15 ces ; e) Disponer de las utilidades de la Sociedad . A
16 los Accionistas no puede pagárseles dividendos sino por
17 utilidades liquidas i recaudadas ; f) Determinar los de-
18 beres de los Directores , que no esten especificados en los
19 presentes Estatutos o en las Leyes . ARTICULO VIGESIMO -
20 PRIMERO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA . -
21 La Junta General Extraordinaria solamente podrá tratar de
22 los asuntos que constan en la convocatoria . Con el requi-
23 sito que antecede la Junta General Extraordinaria tendrá
24 la facultad de resolver sobre todo asunto que sea sometido
25 a su consideración de acuerdo con las Leyes i estos Esta-
26 tutos , i en particular tiene los siguientes deberes i
27 atribuciones . a) Resolver sobre el aumento , disminución
del Capital Social ; b) Autorizar vender o

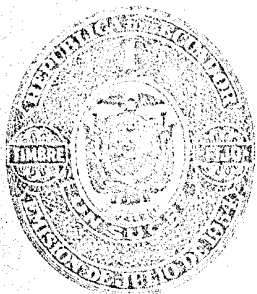
1 disponer de cualquier otra manera , de todo o de cualquier
2 parte de la Empresa en la forma que juzgue conveniente , i
3 en particular recibiendo en pago acciones o valores fiducia-
4 rios i documentos de cualquier otra Compañia . c) Acordar
5 la disolución i liquidación de la Sociedad antes del ven-
6 cimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso ;
7 d) Elegir el Liquidador o Liquidadores de la Sociedad i
8 señalarles sus atribuciones i deberes ; e) Acordar la re-
9 forma de los presentes Estatutos ; f) Acordar la fusión
10 de la Sociedad con otra u otras Sociedades ; g) Remover
11 cualquier Director o su Suplente , antes de la expiración
12 del periodo para el cual fue elegido i nombrar en su lu-
13 gar un Director Suplente , según el caso , quien durará en
14 tal cargo hasta la proxima Junta General Ordinaria .

15 TITULO TERCERO . - DEL DIRECTORIO . - ARTICULO VIGESIMO

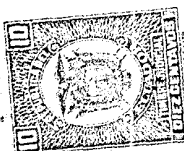
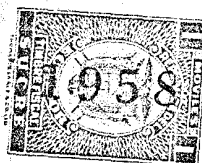
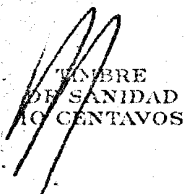
16 SEGUNDO . - DIRECTORES . - a) El Directorio se compon-

17 drá de tres a seis miembros ; b) En todos los casos en
18 que estos Estatutos se mencione la palabra " Director " se
19 entenderá que se refiere tanto a un Director Principal
20 o a un Director Suplente quien actuará únicamente mientras
21 dure la ausencia o incapacidad del Director Principal ;

22 c) Los Directores seran nombrados por la Junta General
23 Ordinaria i durarán en sus cargos hasta la próxima Junta
24 General Ordinaria , pudiendo ser reelegidos ; d) Para ser
25 Director no es necesario ser Accionista . e) El Directo-
26 rio podrá en cualquier tiempo nombrar otra persona para lle-
27 nar una vacante en el Directorio . Cualquier Director nom-
brado de acuerdo con este Artículo durará en su cargo hasta

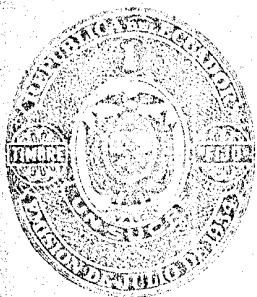


Serie "BB"
3707021

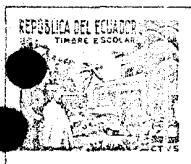


la próxima junta General Ordinaria la que podrá elegirlo
f) Cualquier Director podrá ser removido por la Junta Ge-
neral Extraordinaria de Accionistas , aun antes de la ex-
piración de su período , i si tiene a bien la misma Junta,
podrá nombrar su reemplazo . ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
SESIONES : - a) El Directorio se reunirá cuantas veces
lo resuelva . Un director podrá en cualquier momento con-
vocar a Sesión del Directorio mediante citación a los de-
más Directores . b) El quorum necesario para las Sesiones
del Directorio será el de dos de sus miembros cuando el
Directorio se componga hasta de cuatro Directores , i se
requerirá la asistencia de tres miembros cuando el Direc-
torio se componga de cinco o más miembros ; c) El Directo-
rio designará entre sus miembros al Presidente del Direc-
torio , quien presidirá las sesiones . En caso de ausen-
cia del Presidente , los Directores presentes designarán
a uno de ellos que presida ; d) El Directorio , de tiempo
en tiempo , nombrará un Secretario de la Sociedad , quien
también actuara como Secretario en las sesiones del Di-
rectorio . Para ser Secretario no se requiere ser Direc-
tor . e) Las resoluciones del Directorio seran adoptadas
por la mayoria de los Directores que voten . En caso de em-
pate , el Presidente tendrá voto dirimente . f) De toda
sesión de Directorio , se dejarán constancia en un Libro
Especial de Actas , indicando los nombres de los asisten-
tes , los asuntos tratados i las resoluciones adoptadas .
El acta de cada Sesión deberá ser firmada por el Presiden-
te i Secretario que actuarán en esa Sesión o en la siguien-

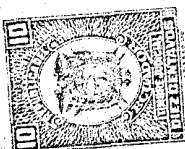
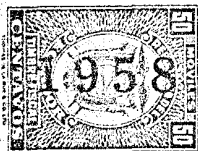
1 te . ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - ATRIBUCIONES : - Los ne
2 gocios de la Sociedad serán administrados por el Directo-
3 rio , el cual tiene la representación legal de la Sociedad ,
4 judicial i extrajudicialmente , i actuará a nombre de ella
5 con todas las atribuciones , salvo aquellas que por Ley o
6 estos Estatutos corresponden a la Junta General de Accionis-
7 tas . En particular el Directorio tendrá las siguientes
8 atribuciones : a) Convocar a Juntas Generales de Accionis-
9 tas ; b) Hacer recomendaciones a la Junta General Ordinaria,
10 respecto a la disposición de las utilidades en forma de gra-
11 tificaciones , Fondo de Reserva o dividendos . Hacer reco-
12 mendaciones a las Juntas Generales sobre todo asunto que con-
13 cierna a la Sociedad . c) Con la autorización de la Junta
14 General acordar i pagar dividendos i si tienen a bien acor-
15 dar i pagar dividendos anticipados si en su criterio la
16 situación de la Sociedad justifica dicho pago sin tal auto-
17 rización . d) Acordar establecer nuevas Agencias o Sucur-
18 sales de la Sociedad o suprimir las existentes ; e) Otor-
19 gar poderes o nombrar Gerente a cualquier Director , em-
20 pleado de la Sociedad o a cualquier otra persona , indican-
21 do en estos últimos casos el carácter con que actuara .
22 Igualmente otorgar poderes a cualquier Compañia , firma o
23 persona ya sea designada directa o indirectamente por el
24 Directorio para los objetos i con las facultades i autori-
25 zaciones discrecionales que no pueden exceder aquellas de
26 que se halla investido i ejerce el Directorio de acuerdo con
27 estos Estatutos , i por el periodo i sujeto a las condicio-
28 nes que el Directorio crea conveniente; f) Pedir dinero -



Serie "BB"
3707022

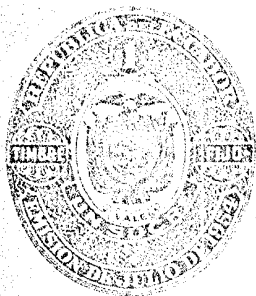


TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

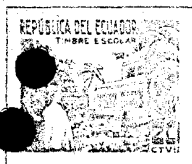


1 prestado cuando lo crea conveniente , para los objetos de la
2 Sociedad , o afianzar la devolución de dichas sumas en la for-
3 ma que estime conveniente , i afianzar la devolución o pago
4 de cualquiera de las sumas prestadas mediante hipoteca o
5 prenda sobre todo o parte de los bienes de la Sociedad ; g)
6 Llenar alguna vacante en el Directorio ; h (Autorizar la
7 compra , la venta o hipoteca de bienes inmuebles . Estas
8 atribuciones i la representación legal que tiene el Directo
9 rio , inclusive la procuración judicial , podrán ser ejerci-
10 das individualmente por su Presidente o por dos cualesque-
11 ra de los Directores , conjuntamente . TITULO CUARTO . -
12 COMISARIOS : - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - NOMBRAMIENTOS-
13 La Junta General Ordinaria designará uno o más Comisarios
14 que durarán en su cargo hasta la próxima Junta General Or-
15 dinaria . ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - ATRIBUCIONES : - El
16 Comisario desempeñará su cargo i ejercerá sus atribuciones
17 de acuerdo con la Ley i en particular presentará a la Jun-
18 ta General de Accionistas un informe respecto a las cuentas ✓
19 examinadas por él i sobre los Balances i Cuentas de Perdi-
20 das i Ganancias presentadas a la Junta General durante el
21 periodo de su cargo . - TITULO QUINTO . - DE LA LIQUIDA-
22 CION DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO VIGESIMO SETIMO . - a)
23 La Sociedad será puesta en liquidación en cualquier tiem-
24 po cuando así lo resolviere la Junta General Extraordina-
25 ria de Accionistas ; b) ' Si el Capital Social hubiere dis-
26 minuído en una tercera parte , el Directorio deberá con-
27 vocar una Junta General Extraordinaria para que resuelva
28 sobre la conveniencia o no de liquidar la Sociedad . c)

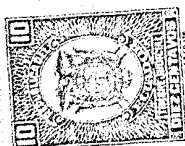
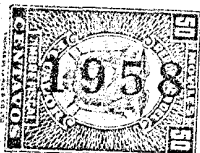
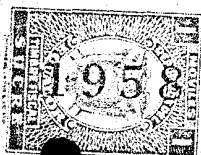
1 Si la disminución de Capital Social alcanzare a los dos ter-
2 cios de dicho capital , debera necesariamente ser liquidada
3 la Sociedad , salvo el caso que los accionistas en Junta
4 General Extraordinaria acuerden reintegrarlo o reducir el
5 capital social al fondo existente . ARTICULO VIGESIMO OC-
6 TAVO . - LIQUIDADOR : - En caso de liquidación , la Junta
7 General Extraordinaria de Accionistas nombrará el Liquida-
8 dor i determinará sus facultades i deberes . DISPOSICION
9 ESPECIAL . - El Directorio queda provisionalmente integra-
10 do por los Directores , señores : Gervasio Raúl Aenlle ,
11 William Archer Bidgood , i David Madden i doctor Luis Es-
12 teban Amador Navarro . DECLARACIONES : - En cumplimiento
13 de lo que dispone el inciso primero del artículo doscientos
14 noventa i cinco del Código de Comercio , los promotores se-
15 ñores Gervasio Raúl Aenlle i David Madden declaran que con
16 arreglo a las cláusulas precedentes , la suscripción i en-
17 trega del capital social de la Compañía Anonima . Hilos Ca-
18 dena S . A. se ha verificado en esta forma : The Central
19 Agency Ltd . , ha suscrito cuatrocientas noventa i seis
20 acciones de un mil suores cada una i ha entregado en Caja
21 la cantidad de cuatrocientos noventa i seis mil suores ;
22 Gervasio Raúl Aenlle ha suscrito dos acciones de un mil
23 suores cada una i ha entregado en Caja la cantidad de dos
24 mil suores ; David Madden , ha suscrito una acción de un
25 mil suores i ha entregado en Caja la cantidad de un mil su-
26 ores ; John Chapman Lawson , ha suscrito una acción de un
27 mil suores i ha entregado en Caja la cantidad de un mil
28 suores . En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo



Serie "BB"
3707023

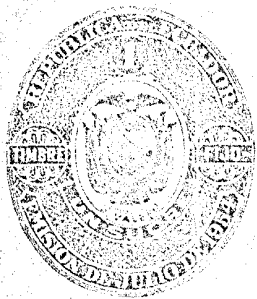


TIMBRE
DE SENCIDAD
10 CENTAVOS

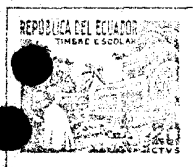


del artículo doscientos noventa i cinco del Código de Comer-
cio , la Lista de Suscriptores i el Estado de las Entregas
en Caja por cuenta de las acciones es así : LISTA DE SUS-
CRIPTORES : The Central Agency Ltd . - Gervasio Raúl Aen-
lle , David Madden . John Chapman Lawson . - ESTADO DE LAS
ENTREGAS EN CAJA . - Libro de Caja . - Debe . - La Caja.-
Mil novecientos cincuenta i ocho . - Noviembre . - A The
Central Agency Ltd. , por su entrega en dinero efectivo
correspondiente a sus cuatrocientas noventa i seis accio-
nes , cuatrocientos noventa i seis mil sucres . A . Ger-
vasio Raúl Aenlle , por su entrega en dinero efectivo co-
rrespondiente a sus dos acciones de un mil sucres cada
una , dos mil sucres . - A . David Madden , por su entrega
en dinero efectivo correspondiente a una acción de un mil
sucres , un mil sucres . A John Chapman Lawson por su en-
trega en dinero efectivo correspondiente a una acción de un
mil sucres , un mil sucres . La Compañía queda definitiva-
mente constituida por estar suscritas i pagadas la totalidad
del capital social ya que con arreglo a estos Estatutos ,
se ha verificado la suscripción i pago de las acciones i no
hay aportes en bienes que deban ser valuados por peritos .
Los promotores no nos hemos reservado en nuestro propio
provecho ningún premio , corretaje o beneficio particular
tomados del capital social i no hemos estipulado ventajas
en nuestro provecho personal , ni pago por remuneración
de servicios prestados o trabajos realizados en la promo-
ción i constitución de la Compañía . Los promotores auto-
rizamos a uno cualquiera de los Accionistas i de manera es

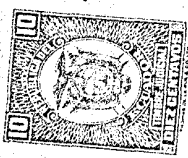
1 ppecial al señor Gervasio Raul Aenlle para que obtenga la
2 aprobacion judicial de la Compañia , su registro , inscrip-
3 ción , etcétera , depositando la segunda copia en el archi-
4 vo del Registro de la Propiedad de conformidad con el artícu-
5 lo doscientos noventa i cinco del Código de Comercio i
6 para que convoque inmediatamente a la Junta General de Ac-
7 cionistas de que trata el artículo doscientos noventa i sie-
8 te del mismo Código la cual ha de reconocer i aprobar la
9 suscripción del capital social i las entregas en Caja de
10 las cuotas sociales así como para que obtenga la Matrícula
11 de Comercio respectiva ; i en fin , para que cumpla con to-
12 dos los requisitos legales que fueren menester . Agregue
13 usted , señor Notario , las demás cláusulas de estilo para
14 la validez i firmeza de esta escritura . - Es copia de la
15 minuta . - Por mil sures. - Recibi de Compañia Anónima Hi-
16 los Cadena S . A. la cantidad de un mil sures por concepto
17 del Impuesto , del Dos por Mil , establecido por Decreto -
18 Ejecutivo número setecientos ochentiseis . Dis de treintuno
19 de Mayo de mil novecientos cuarentitres , sobre su capi-
20 tal . - Quinientos Mil Suces. - Guayaquil , quince de Di-
21 ciembre de mil novecientos cincuentiocho . - Jorge Baque
22 rizo Avellan . Tesorero de la Junta de Beneficencia de
23 Guayaquil . - Es copia . - En dos fojas agrego a esta es-
24 critura los respectivos recibos de timbres . Se ha consig-
25 nado al infrascrito Notario el valor del impuesto creado
26 para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte . Los otorgan-
27 tes ratifican la minuta inserta , que queda elevada a es-
28 critura publica para que surta sus efectos legales .



Serie "BB"
3707024



TIMBRE
DE S. S. S. S. S.
10 C. V. AVOS



1 por mí el Notario esta escritura en alta voz , de princi-
2 pio a fin a los otorgantes , en presencia de los testigos
3 de este domicilio , mayores de edad e idóneos señores Raúl
4 Virgilio Tandazo , Luis Fortunato Balarezo Rojas i Eustorgio
5 Tandazo Maridueña , a quiénes doi fé de conocerles , dichos
6 otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto ,
7 con los mismos testigos i conmigo . Doi fé . firmado) -
8 G . R. Aenlle . - David Madden . - R . V . Tandazo . - Luis
9 F . Balarezo . - E . Tandazo M . - Juan de D . Morales A. -
10 Comprobante para el contribuyente . - MINISTERIO DEL TESO-
11 RO . - Jefatura Provincial de Rentas del Guayas i - Compro-
12 bante Oficial de Recaudación - Serie doce- Número cuarenti-
13 nueve mil noventiuno . - Por dos mil quinientos sucres . - Guaya-
14 quil a Diciembre dieciseis- mil novecientos cincuentiocho . -
15 He recibido de doctor Juan de Dios Morales la suma de dos mil
16 quinientos sucres por concepto de timbres fiscales según el
17 detalle siguiente : Constitución de la Compañía Anónima Hilos
18 Cadena S. A. por quinientos mil sucres . - Timbres : Dos mil
19 quinientos sucres . - E. Granizo R. Director General de Rentas .
20 Recibi. Galo Martinez F. Ayudante General. Hai un sello . -
21 Comprobante para el contribuyente . MINISTERIO DEL TESORO . -
22 Jefatura Provincial de Rentas del Guayas . - Comprobante Ofi-
23 cial de Recaudación - Serie doce- Número cuarentinueve mil
24 noventicuatro . - Por seis mil setecientos cincuenta sucres . -
25 Guayaquil a Diciembre dieciseis -mil novecientos cincuentio-
26 cho . - He recibido de doctor Juan de Dios Morales la suma de
27 seis mil setecientos cincuenta sucres por concepto de timbres
28 fiscales según el detalle siguiente : Constitución de la Com

1 pañía Hilos Cadena S . A. por quinientos mil sueres represen-
2 tado por quinientas acciones de un mil sueres cada una. Tim-
3 bres Seis mil doscientos cincuenta sueres.- Obras Nacionales:
4 Quinientos sueres.- Seis mil setecientos cincuenta sueres. -
5 E. Granizo R. Director General de Rentas. Recibi . Galo Martí-
6 nez F. Ayudante General . Hai un sello.- Enmendado: transfe-
7 rir- anticipación - Suplente - requiere -conveniente - Luis-
8 cuatrocientas -Entre líneas: Presidente del.

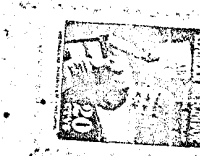
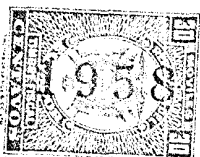
11 Se otorgó ante mí; en fé de ello, con-
12 fiero este PRIMER TESTIMONIO sellado i firmado en Guayaquil
13 el dieciseis de DICIEMBRE de mil novecientos cincuenta i ocho.

14 *Juan de P. Muñoz*
15
16 *Por mandado Inobedi, queda inscrito*
17 *esto es entera de p. 6259 o 6272 N. 2466, del Registro*
18 *Merantil; y, anotado bajo el N. 7578, del Repertorio:*
19 *archivándose los certificados de registro y sus adiciones,*
20 *según diciembre 24 de 1958, de Registrador de la Propiedad.*

21 *228*
22 *Edmundo Granizo*
23 *Certifico: que de conformidad con el artículo 296, inciso segundo*
24 *del Código de Comercio, se ha depositado en este Oficio para su*
25 *archivo, el 2: testimonio de esta escritura, el cual contiene la lista*
26 *de Suscriptores y un listado de los Bienes en Gajo por cuenta de los accioneros.*
27 *de la Compañía Hilos Cadena S.A. - Guayaquil, dicho 24 de 1958. de Regis.*

28 *Registrador de la Propiedad* *Edmundo Granizo*

1958



1 fico: que por mandato del señor Juez 3º Provincial del Guayas, publique es-
2 ta escritura i sus actuaciones judiciales en el diario "El Telégrafo" N°
3 26.709, de esta fecha.

Guayaquil, 27 de diciembre de 1,958.

6 Certifico: que por mandato del Sr. Juez 3º Provincial d l Guayas, registré
7 esta escritura i sus actuaciones judiciales en el Libro respectivo, con el
8 N° 204 en esta fecha.

Guayaquil, 27 de diciembre de 1,958.

15 Certifico: que por mandato del Sr. Juez 3º Provincial del Guayas, fijé co-
16 pia de la escritura i de sus actuaciones judiciales en la Sala del Despacho
17 con el N° 204 i la mantendré fijada por seis meses.

Guayaquil, 27 de diciembre de 1,958.

DR. JUAN DE DIOS MORALES A.

NOTARIA

DESPACHO: PALACIO MUNICIPAL

**CALLE PICHINCHA Y AVENIDA DIEZ DE AGOSTO
(ENTRESUELO)**

TELEFONO 13-900

GUAYAQUIL - ECUADOR, S. A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
GUAYAQUIL



Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 3358-58, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Mandato Judicial dictado por el Juez Prov. 3º del Guayas, otorgada en la Notaría 3a. del Cantón Guayaquil, a cargo del Notario Público Dr. Juan de Dios Morales Arauce, el 15 de Dic./58, referente a la Constitución de la "COMPAÑIA ANONIMA HILOS CADENA S.A." e inscrita con el No 2.466; 24-12-58 del Registro Mercantil, del Cantón Guayaquil, Tomo Rp. 7.578, de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Guayaquil. a 6 de Julio de 1.971.

EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL.

JAV. CMV.-